



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE 26 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA FOMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EUROPEOS FACILITANDO SU ACCESO A UNA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y PROYECTOS EUROPEOS.

INDICE

1.-FICHA RESUMEN.....	página 2
2.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA.....	página 4
3. - OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.....	página 5
4.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN....	página 8
5.- ANÁLISIS DEL IMPACTO.....	página 13



1.-FICHA RESUMEN

DATOS GENERALES	
Órgano Impulsor	Dirección General de Unión Europea
Consejería proponente	Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior
Tipo de memoria	Inicial abreviada
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que regula	Modificación de la Orden de 26 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos
Finalidad del proyecto	La finalidad y objetivo de la subvención contenida en la Orden que se pretende modificar es, en síntesis, la de fomentar la participación de los Municipios de la Región de Murcia en las sucesivas convocatorias de subvenciones que se publiquen en el marco de los programas europeos de gestión directa, facilitando el acceso a un asesoramiento técnico para la mejor preparación, formulación y presentación de proyectos y estrategias europeas.
Principales alternativas consideradas	Ninguna
CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de Norma	Orden
Competencia de la CARM	.-Artículo 5 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (suplemento



	<p>número 12 del BORM número 213 de 14/09/2023).</p> <p>.-Artículo 2 y 8 del Decreto 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior (Suplemento número 13 del BORM número 220 de 22/9/2023).</p>
Estructura y contenido de la Norma	1 artículo y una disposición Final.
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	No
Novedades introducidas	<ul style="list-style-type: none">-Añadir apartado nuevo, con el número 7, al artículo 4.-Añadir un apartado nuevo, con el número 3, al artículo 6.-Añadir un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 9.-Suprimir el apartado 6 del artículo 12.-Suprimir el apartado 5 del artículo 12.-Modificación de la redacción del Título del artículo 4 y del artículo 12.
Normas cuya vigencia resulte afectada	Orden de 26 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos (BORM nº 179 de 5 de agosto de 2021).
Trámites de transparencia y participación ciudadana.	<p>Trámite de consulta pública previa publicada en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación Ciudadana de la CARM.</p> <p>Trámite de audiencia. Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y</p>



	disponibilidad de la documentación en el Portal de Transparencia y el Portal de Participación ciudadana de la CARM.
Informes recabados	Se solicitarán los siguientes informes: a) Informe preceptivo para la aprobación de la Orden por parte de Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.
ANALISIS DE IMPACTOS	
Impacto presupuestario	Nulo
Impacto por razón de género	Nulo
Impacto por diversidad de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

2.-JUSTIFICACION MAIN ABREVIADA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 y el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), y con arreglo a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022, de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía Metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia (BORM Nº 186 de 12 de agosto de 2022).

A la vista del objeto y finalidad de la propuesta de Orden de modificación de la Orden de 26 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos de los



municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos (BORM nº 179 de 5 de agosto de 2021), que se acompaña a la presente, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado 3 de la Guía Metodológica para la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la Región de Murcia (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

- a) Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente, tiene por objeto la concesión de subvenciones a través de un procedimiento de concurrencia competitiva entre los 45 Ayuntamientos existentes en la Región de Murcia con la finalidad de fomentar su participación en las sucesivas convocatorias de subvenciones que se publiquen en el marco de los programas europeos de gestión directa, facilitando el acceso de los Ayuntamiento a una asesoría experta, como recurso para trabajar en la identificación de proyectos europeos de impacto para sus municipios, lo que revertirá en el desarrollo económico de la Región, fomentado su competitividad y acceso a oportunidades de fuentes de financiación internacional
- b) Se trata de una modificación de la orden de bases, con lo que no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general, siendo su alcance, como se ha indicado en el párrafo anterior, muy limitado.

3. - OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Como se ha adelantado en el párrafo anterior, la finalidad y objetivo de la subvención contenida en la Orden que se pretende modificar es, en síntesis, la de fomentar la participación de los Municipios de la Región de Murcia en las sucesivas convocatorias de subvenciones que se publiquen en el marco de los programas europeos de gestión directa, facilitando el acceso a un asesoramiento técnico para la mejor preparación, formulación y presentación de proyectos y estrategias europeas.



Así pues, tras la experiencia adquirida en las convocatorias tramitadas durante los ejercicios 2021 y 2023, se han detectado ciertos aspectos que pueden ser objeto de mejora, tanto procedimentales como respecto a cuestiones de fondo, sin que ninguno de ellos, por otro lado, implique la necesidad de acometer la redacción de una nueva orden.

Concretamente, se estima oportuna la inclusión de un nuevo apartado final en el artículo 4, relativo a la cuantía de las subvenciones, con la finalidad de posibilitar, siempre que exista dotación presupuestaria disponible, la ampliación de la cuantía del crédito inicialmente previsto sin necesidad de formular una nueva convocatoria, de conformidad con los requisitos recogidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, circunstancia que permitiría ampliar el número de beneficiarios y, por tanto, la mejor consecución de la finalidad que se persigue con tales subvenciones.

Así mismo, el artículo 6 de la Orden recoge el procedimiento de concesión de las subvenciones, donde se señala que la concesión de las subvenciones se realizará mediante el sistema de libre concurrencia, otorgándose por orden de registro de solicitud a todos aquellos solicitantes que tengan derecho, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de vigencia de la correspondiente convocatoria.

Así pues, y atendiendo al espíritu de las subvenciones convocadas y los fines perseguidos, se aprecia que el sistema contemplado para la concesión de las subvenciones no recoge discriminación alguna entre los distintos Ayuntamientos de la Región para acceder a las ayudas, existiendo Ayuntamientos con menor capacidad técnica y económica para acceder a tales fuentes de financiación frente a otros con mayores opciones -incluso alguno de ellos dotados en su estructura organizativa de equipos o unidades destinadas al asesoramiento e impulso de proyectos e iniciativas europeas-, siendo los primeros los que deben ser primados en el acceso a las ayudas convocadas, en aras a alcanzar siempre los mayores niveles de cohesión y equidad entre todos los municipios de la Región de Murcia.

En este sentido, se estima como criterio delimitador que puede resultar útil para detectar aquellos Ayuntamientos con menor capacidad para elaborar proyectos y estrategias el tamaño



del mismo, lo que tiene su reflejo en el número total de habitantes existentes en su término municipal, estimándose el número de 20.000 habitantes idóneo para poder detectar aquellos municipios de menor tamaño, y, por ende, menor capacidad técnica y económica para acceder a fuentes de financiación europea a través de proyectos.

Igualmente, se ha observado que, de acuerdo a la redacción contenida en la vigente Orden de 26 de julio de 2021, nada impide de forma determinante o expresa que un Ayuntamiento pueda presentar una solicitud de subvención para financiar la elaboración de un estrategia municipal durante un año concreto y que, en años posteriores, pueda presentar igualmente otra solicitud con el mismo objeto, es decir, una nueva ayuda para abordar otra estrategia municipal en el mismo periodo 2021/2017.

Dada la propia naturaleza y finalidad las estrategias para elaboración de proyectos, resulta incoherente que se solicite la financiación de más de una estrategia durante el mismo marco de financiación europea, atendido a su complejidad, su alcance, sus objetivos y proyección temporal, destinada precisamente a delimitar o identificar líneas de acción, la identificación de los retos del municipios dentro de las prioridades marcada por la Unión Europea para el periodo 2021/2027 y su materialización final en un plan de trabajo que, en última instancia, podrá dar lugar a una o varias propuestas de proyectos europeos.

Por otra parte, el artículo 12, relativo a la “cuantía de la subvención y compatibilidad”, recoge en su apartado 6 lo relativo al control por parte de la Comisión Europea de las ayudas de estado que puedan tener afección o, en última instancia, distorsionar el mercado interior europeo, aludiendo a unos importes que están obsoletos desde 1 de enero de 2014 en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (así pues, se han incrementado los límites trienales de 200.000€ a 300.000€), a lo que se suma la indicación de que los participantes deberán presentar una declaración responsable, lo que resulta redundante al englobarse en las obligaciones genéricas que recaen sobre el beneficiario en el artículo 16 de la Orden de 26 de julio de 2021, que, a su vez, remite a las obligaciones generales de los beneficiarios recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, por



lo que, por criterios de simplificación y seguridad jurídica, es estima oportuna su supresión sin más trámites.

Finalmente, habiéndose enumerado las modificaciones e inclusiones anteriores, se ha detectado adicionalmente que la redacción del título del artículo 4 (“cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas”) y la del artículo 12 (“Cuantía de la subvención y compatibilidad”) son redundantes, procediendo el cambio de la denominación de ambos. De igual manera, se ha advertido que los dos artículos recogen dos apartados con similar contenido (el apartado 5 del artículo 4 señala, en síntesis, que la subvenciones otorgadas serán compatibles con otras ayudas públicas o privadas, mientras que el apartado 5 del artículo 12 dispone por su parte que las subvenciones podrán ser compatibles con otras ayudas públicas o privadas), procediendo la supresión de uno de los dos, dada la contrariedad que además resulta de los mismos.

Por lo expuesto, en aras del principio de necesidad, eficacia, seguridad jurídica recogido en el artículo 129 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin mermar la debida igualdad, concurrencia y no discriminación consagradas en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se estima oportuno acometer las modificaciones, adiciones o supresiones expuestas.

4.-CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La orden de modificación de la orden que aprueban las bases reguladoras se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 9, apartado dos y tres, y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La norma en cuestión tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



Por su parte, el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*. Así pues, en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrán otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (artículo 10, apartados 11 y 29).

Señalado lo anterior, el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (suplemento número 12 del BORM número 213 de 14/09/2023) dispone en su artículo 5 que la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior ejercerá competencias en materia de Unión Europea. Por su parte, el Decreto 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior (Suplemento número 13 del BORM número 220 de 22/9/2023) indica en su artículo 2 que *“para el desempeño de las competencia que le corresponden, la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos (...) “1.6 Dirección General de Unión Europea”, añadiendo en su artículo 8 que la “Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea.”*

En virtud de este marco competencial expuesto se propone la indicada modificación de la Orden que ha de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia con la finalidad de fomentar su participación en proyectos europeos.

Respecto los trámites a seguir en el procedimiento de elaboración y aprobación de la propuesta de Orden de modificación son los siguientes:



- a) Consulta pública previa a la elaboración normativa (artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- b) Redacción del proyecto de Orden de modificación, por al Dirección General de Unión europea.
- c) Trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Recabar informe preceptivo para la aprobación de la Orden por parte del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.
- e) Publicación en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Orden de modificación una vez suscrita.

Correlativamente, en relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden de modificación de la Orden de bases se señala lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de implementar las modificaciones indicadas, que abarcan la introducción de la posibilidad de disponer de dotación presupuestaria adicional sobrevenida sin necesidad de acudir a una nueva convocatoria, la priorización de los Ayuntamientos con menos capacidad para acceder a la financiación ofrecida por la Comisión Europea a través de proyectos, la limitación del número de estrategias que se pueden presentar en un mismo marco presupuestario europeo y las demás modificaciones propuestas, respondiendo estas últimas a una mayor simplificación o racionalidad en la redacción de las normas reguladoras de las bases que ha de regir la concesión, con la finalidad de que todas ellas redunden, en síntesis, en la ampliación del número de beneficiarios, potenciado aquellos que más necesiten la ayuda, y alcanzar mayor seguridad jurídica y claridad en la formulación de las reglas de concesión.



Principio de proporcionalidad: base jurídica y rango. La citada modificación de la Orden de bases se aprobarán mediante Orden, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente, siendo finalmente objeto de publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico y contribuye a una mayor claridad y rigor normativo, suprimiendo o mejorando apartados o títulos conducentes a confusión y añadiendo otros que no contradicen o se contraponen a los ya existentes en la misma disposición o en otras vigentes.

Principio de transparencia: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esta Orden de modificación de la Orden de bases será objeto de publicidad activa.

Principio de accesibilidad: El procedimiento de elaboración de esta norma de modificación de una Orden de bases en vigor será objeto de publicación en BORM, publicándose asimismo el extracto de Orden de convocatoria en el mismo diario oficial, y ello sin perjuicio de la inclusión en la BDNS de la información a que se refiere el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás que resulte de aplicación.

Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y concreto, que facilite a los interesados conocer sin dificultades el alcance, objetivo finalidad y, en síntesis, la reglas que van a regir la concesión de las subvenciones en cuestión.

Principio de Eficiencia: Con la modificación propuesta se persigue aumentar el número de beneficiarios, priorizando la ayuda a aquellos que más lo necesiten, simplificar y depurar la redacción de las bases y corregir errores tipográficos, lo que redundará en la mejor consecución de los fines perseguidos con la subvención, que se pueden resumir en la obtención de un mayor



desarrollo económico de la Región, fomentado su competitividad y acceso a oportunidades de fuentes de financiación internacional por parte de los Ayuntamientos.

4.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA NORMA

La Orden de modificación de orden de bases, se estructura en un único artículo y disposición final única, con el siguiente contenido:

ÚNICO ARTÍCULO.

- Uno. Añadir un apartado nuevo, con el número 7, al artículo 4.
- Dos. Añadir un apartado nuevo, con el número 3, al artículo 6.
- Tres. Añadir un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 9.
- Cuatro. Suprimir el apartado 5 del artículo 12.
- Cinco. Suprimir el apartado 6 del artículo 12.
- Seis. Modificar la redacción del título del artículo 4.
- Siete. Modificar la redacción del título del artículo 4 y 12

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

4.2. NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA E INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.

La Orden de 26 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos (BORM nº 179 de 5 de agosto de 2021).

La referida Orden de modificación no está prevista en el Plan Anual Normativo de 2024 de la CARM.



4.3. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con el artículo 9.2 de la Orden de bases, en el procedimiento de concesión de la subvención será obligatoria la utilización de medios electrónicos, tanto en la presentación de solicitudes como para las comunicaciones con las personas interesadas y notificación de actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del trámite de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es/>) "Subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos (código 3624) (SIA 2451375)".

La modificación propuesta no tiene afección al mecanismo contemplado en tal trámite ni en la información en él publicada, salvo lo relativo a la inclusión, en caso de ser aprobada, de la presente Orden de modificación en el apartado relativo a "Resolución, Recursos y Normativa", sub-apartado "Normativa", junto a las demás normas que resulten de aplicación al procedimiento.

4.4. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo, y la disponibilidad en el Portal de Transparencia del borrador de la Orden de modificación, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.



Atendiendo al alcance de la modificación propuesta, estando sus destinatarios limitados a los 45 Ayuntamientos de la Región de Murcia, y a dado que afecta mayoritariamente sólo a aspectos técnicos o procedimentales y, ante la necesidad de garantizar la efectividad de la convocatoria prevista para el año 2024, a lo que se suma la posibilidad incluida en la modificación de disponer de dotación presupuestaria adicional durante el ejercicio, resulta necesario reducir el plazo de trámite de audiencia a 7 días de conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 apartado a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

5 .- ANÁLISIS DEL IMPACTO

5.1 INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de una Orden de modificación de la orden de bases, carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la CARM. La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales existentes.

La línea subvención correspondiente está contemplada en la Orden de 30/1/2024 de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior por la que sea prueba el Plan Estratégico de subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, junto al resto de las convocatorias anuales previstas, que se realizarán con cargo a las partidas previstas en los correspondientes presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.2. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Las subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos que se regulan en la Orden que se pretende modificar, así como la presente Orden de modificación en sí misma considerada, no conllevan ninguna desigualdad ni producen efectos discriminatorios en lo relativo a derechos,



recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, dado que está limitada su solicitud a los Ayuntamientos de la Región de Murcia. Por todo ello, se considera que no tiene impacto por razón de género.

5.3. INFORME DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CARM deberán contar, con carácter preceptivo, con informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, estado limitados sus solicitantes a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo.

5.4. OTROS IMPACTOS

No existen ni se producen impactos sobre la Infancia y la adolescencia; sobre la familia; en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad ni en otros ámbitos a consecuencia de la entrada en vigor de la Orden de modificación objeto de esta Memoria.



Jefe de Sección de Coordinación de Asuntos Jurídicos

Carlos Manuel Fernández Ferrer

Vº.Bº.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIÓN EUROPEA

Adrián Zittelli Ferrari

P.S. La Secretaria General

María Caballero Belda

(Según Orden de 9/2/2024 de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, por la que se establece el régimen de suplencia temporal para el despacho de asuntos por ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Dirección General de Unión Europea).

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)